

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA GESTION FIDUCIARIA CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR JORGE LUIS PORRAS ZAMORA Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**

MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876 Presidenta Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "EL BANHPROVI" por una parte y por la otra el señor JORGE LUIS PORRA ZAMORA, mayor de edad, licenciado en Ciencias Políticas y Bachiller en Derecho, Costarricense, con pasaporte número 105340665 y con RTN número 08019018018061114; y que en adelante será denominado como "EL CONSULTOR" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA GESTION FIDUCIARIA CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR JORGE LUIS PORRAS ZAMORA Y EL BANCO HONDUREÑO PARA**

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The initials appear to be 'MFF' and 'JL'.

**LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** sujeto a los términos y condiciones consignadas en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA  
OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

El Consultor, se compromete a realizar el siguiente trabajo que a continuación se detalla:

1. Conocer el nivel de desarrollo en que se encuentra la actividad Fiduciaria en el BANHPROVI.
2. Mejorar su gestión en la administración de Fideicomisos y aprovechar las oportunidades para eficiente la Administración Fiduciaria.
3. Determinar los riesgos que enfrenta la entidad en su gestión en el negocio fiduciario en los siguientes aspectos:
4. Aspectos Cualitativos: evaluar la forma en la que BANHPROVI lleva a cabo su negocio y a la aplicación de mejores prácticas.
5. Aspectos Cuantitativos: establecer una serie de indicadores de la actividad Fiduciaria que lleva a cabo BANHPROVI.
6. Aspectos de Cumplimiento: evaluar la cartera individual de fideicomisos a fin de verificar específicamente el fiel cumplimiento de la Ley y la Normativa que regula esta actividad en Honduras.

**CLÁUSULA SEGUNDA  
ACTIVIDADES PARA REALIZAR POR EL CONSULTOR**

El Consultor, se compromete a realizar las siguientes actividades que a continuación se detalla:

- a) Análisis de información previa: Visita de campo del equipo de evaluación al sitio en que se lleva a cabo la administración fiduciaria.
- b) Diagnóstico y Evaluación de la información y determinación de los riesgos y propuesta de soluciones. (dos semanas y media).
- c) Discusión y presentación de los resultados a las autoridades del BANHPROVI.

**CLÁUSULA TERCERA  
DURACIÓN**

El presente Contrato de Consultoría tiene un plazo de seis (6) semanas efectivas, después de la firma de contrato

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner of the page.

## CLÁUSULA CUARTA

### MONTO DEL CONTRATO, GASTOS, FORMA DE PAGO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA.

El monto total presupuestado para este contrato de consultoría es de veinte mil dólares americanos (\$20,000.00) pagaderos al cambio vigente en lempiras, L24.6084 por \$1.00 que equivale a cuatrocientos noventa y dos mil ciento sesenta y ocho lempiras con cero centavos (L492,168.00) más el veinticinco por ciento (25%) de impuesto sobre la renta equivalente a ciento veintitrés mil cuarenta y dos lempiras (L123,042.00) para hacer un monto global por **SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L615,210,00)**, el contrato del consultor será a suma alzada el cual incluye honorarios profesionales, gastos de movilización y otros gastos que requiera el trabajo a realizar. Del monto total de los honorarios pagaderos a El Consultor, se le hará la retención del veinticinco por ciento (25%) como cuota del Impuesto sobre la Renta. Salvo que el consultor acredite mediante constancia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta. El BANHPROVI pagará a El Consultor el monto del pago de honorarios en porcentaje de acuerdo con los requisitos de pago siguientes:

No. Pago	Pago de Honorarios en Porcentaje	Requisitos de Pago
Primero	30% (L 184,563.00)	El treinta por ciento (30%) del valor total de contrato al presentar Plan de trabajo y cronograma de actividades para el desarrollo de la Evaluación Integral de la Gestión Fiduciaria que incluya metodología a utilizar por el consultor, con la aceptación de la División de Fideicomisos de BANHPROVI.
Segundo	30% (L 184,563.00)	El treinta por ciento (30%) del valor total del contrato por el desarrollo de la evaluación integral de la Gestión Fiduciaria y la presentación del diagnóstico de la determinación de los riesgos que enfrenta el BANHPROVI como fiduciario y la propuesta de soluciones para mitigar los mismos, con la aceptación a satisfacción de la División de Fideicomisos de BANHPROVI.



Tercero	40% (L 246,084)	El cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato al momento de la presentación, aceptación y entrega del informe final de la: <b>“Evaluación Integral de la Gestión Fiduciaria”</b> ., con la aceptación a satisfacción de la División de Fideicomisos de BANHPROVI.
Total	L 615,210.00	Total honorarios profesionales más impuestos fiscales.

EL BANHPROVI en base a lo establecido en el artículo No. 106 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con el Artículo 243 del Reglamento de la misma Ley, hará retenciones del diez por ciento (10%) a EL CONSULTOR de cada uno de los pagos parciales de los honorarios pactados en este contrato, con el propósito de constituir la Garantía de cumplimiento. El valor retenido se le devolverá a EL CONTRATISTA como pago final al momento de la terminación normal de este contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA**

##### **DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO**

Los documentos que integran el Contrato, en orden de primacía, son los siguientes: **a).** Contrato; **b).** Términos de Referencia; **c).** Acta en la cual se adjudicó el contrato a EL CONSULTOR.

#### **CLÁUSULA SEXTA**

##### **RESERVA PROFESIONAL Y CONFIDENCIAL**

El Consultor se compromete a guardar absoluta reserva sobre política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por el BANHPROVI y que sea de uso exclusivo por él, para el desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula. El Consultor se obliga a devolver de inmediato al BANHPROVI, todos los productos, informes generados bajo la presente consultoría serán propiedad del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, dichos documentos deberán ser entregados en forma impresa, electrónica, editable en español, a satisfacción de la División de Fideicomisos designado por el Banco, los cuales deberán ser considerados confidenciales por lo que el consultor, se obliga a no entregar información alguna a terceros sin previa autorización escrita del BANHPROVI. En consecuencia, El Consultor asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que el BANHPROVI le proporcione, las cuáles en ningún caso,

serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva cuando la naturaleza de éstos así lo exijan. Por su parte, el BANHPROVI se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por el consultor para el desarrollo del presente contrato

**CLÁUSULA SEPTIMA:  
INSPECCIÓN E INFORMES ESPECIALES**

El Consultor reconoce que EL BANHPROVI tiene el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA  
INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento del plazo establecido en clausula tercera del presente contrato por causas imputables al Consultor, éste pagará a el BANHPROVI, una multa diaria equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del valor del contrato por incumplimiento del plazo en aplicación del Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los cuales serán rebajados del pago final del Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA  
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El BANHPROVI se reserva el derecho de rescindir el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con quince (15) días calendario de anticipación. EL BANHPROVI tendrá de pleno derecho el resolver unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA DECIMA  
ARREGLO DE CONTROVERSIAS.**

Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a la Jurisdicción de los

Handwritten signature and date in the bottom right corner. The signature appears to be 'MFF' and the date is '2019'.

Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, sometiéndose El Consultor para tal efecto.

### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

**1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARAIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez,**

Handwritten signature and date in the bottom right corner. The signature appears to be 'M. F. J.' and the date is '2016'.

abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Consultor:** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** **1)** A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

## **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**

### **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento parcial o total del Consultor sobre las obligaciones que corresponden de acuerdo con lo convenido en el presente contrato de consultoría no será considerado como tal, si ajuicio del BANHPROVI se atribuye a un caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature is a rectangular stamp, partially obscured, which appears to contain the year '2019' and some illegible text.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA  
DE NO RELACIÓN LABORAL**

El Consultor deberá asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social para desarrollar las labores objeto de la consultoría, eximiendo completamente y en forma incondicional al BANHPROVI, de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de los trabajos se cause a los bienes de la institución.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA  
ELEGIBILIDAD**

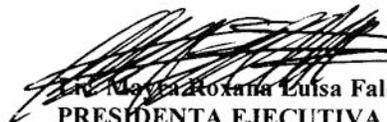
El Consultor declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado o adjudicado firmar el presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA  
ACEPTACIÓN**

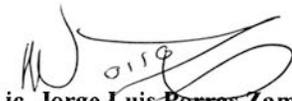
El Consultor declara que es cierto lo manifestado por el BANHPROVI y acepta las condiciones consignadas en el presente Contrato de Consultoría y se obliga a su fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA  
CONFORMIDAD**

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas en este Contrato de Consultoría, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, por duplicado lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

  
Lic. Roxana Luisa Falck Reyes  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
BANHPROVI



  
Lic. Jorge Luis Porras Zamora  
CONSULTOR